



www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 22 de Julio de 2016, se recibió la solicitud numero 2016/486, en la cual se requiere la siguiente información:

-Estadísticas sobre niños y niñas de los 0 a los 10 años, baleados o heridos producto de la violencia, lugar de las lesiones , posible causal a partir de lo que relatan los padres o encargados de como sucedió el hecho, y de sus posibles responsables del cometimiento, Departamento y municipio de procedencia de la víctima. Esta información que sea del año 2015 y de enero a junio del 2016

Necesito saber cuántos de esos niños que ingresaron a los hospitales o clínicas murieron producto de las lesiones

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP.

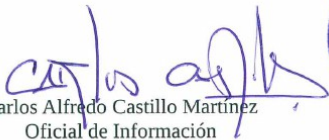
3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Unidad de Estadísticas en Salud, quienes enviaron respuesta a lo requerido,


4-) Con relación a saber si dichos niños murieron como consecuencia de la violencia causada por arma de fuego, dicho dato no es posible ser proporcionado, ya que para ello sería necesario tener que revisar cada uno de los expedientes clínicos de los menores y para ello sería necesario el consentimiento de los padres siendo este tipo de información (expedientes clínicos) confidencial de conformidad a lo regulado en el artículo 24 literal a de la LAIP.

Por lo antes expuesto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.
- b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por la unidad requerida con la excepción de lo aclarado en el numeral 4.

Se hace constar que la misma sera entregada por medio de correo electrónico por así haberlo manifestado en su solicitud de información.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123